



CE00 \_\_\_\_/AQUAREC /GRSAN MARTIN/13 \_\_\_\_

**CONVENIO ESPECIFICO N° 01 DE COOPERACION  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE  
LA AMAZONIA PERUANA Y EL CENTRO DE DESARROLLO E  
INVESTIGACION DE LA SELVA ALTA, PARA EL INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN METEOROLÓGICA DE LAS MICROCUENCAS  
CACHIYACU, SHILCAYO, AHUASHIYACU Y PUCAYACU.**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **"EL IIAP"**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el Gerente General Ing. **ROGER WILDER BEUZEVILLE ZUMAETA** con DNI N° 05224326, a quien en adelante se le denominara **"EL IIAP"**, y de la otra parte el **CENTRO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA SELVA ALTA** a quien en adelante se le denominará **"CEDISA"**, con RUC N° 20148157678, con domicilio legal en Jr. Ulises Reátegui 417, distrito Tarapoto, provincia de San Martín y departamento de San Martín, debidamente representado por su Coordinadora Ejecutiva, Sra. **MARTHA DEL CASTILLO MOREY**, identificada con DNI N° 01159558, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES.**

**"EL IIAP"**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

**"CEDISA"**, es una asociación civil sin fines de lucro constituida en 1981 e inscrita en los Registros Públicos de San Martín y en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, tiene como misión contribuir al empoderamiento de la población urbana y rural emergente y en condiciones de vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres e indígenas; orientado a mejorar su calidad de vida a través de la implementación de acciones dirigidas a la equidad de género, al ejercicio de derechos, la interculturalidad y al desarrollo económico y ambiental sostenible. En este marco, diseña e implementa proyectos y programas orientados al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de agricultores, autoridades locales y líderes comunales propiciando el manejo sostenible y la gestión de los recursos naturales y el territorio.



CE00 \_\_\_\_/AQUAREC /GRSAN MARTIN/13\_\_\_\_

**CLAUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES.**

EL IIAP, dentro de su Plan Estratégico 2014 al 2018, a determinado el eje temático "Aprovechamiento sostenible de los ecosistemas en la cuenca amazónica", cuyo objetivos estratégico 9 es: "Mejorar la gestión de cuencas hidrográficas prioritizadas en la Amazonía"; los cuales se en marca en el objetivo del presente Convenio.

CEDISA, está profundamente vinculado a los esfuerzos de conservación del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR-CE), habiendo liderado el proceso para la elaboración del expediente técnico para su establecimiento legal, así como para la formulación de su Plan Maestro y más recientemente ha apoyado la gestión de dicha área a través del proyecto "Fortalecimiento institucional para la gestión del ACR-CE" con el financiamiento de la Embajada de Finlandia en el Perú.

CEDISA, actualmente viene ejecutando el Proyecto "Pago por Servicios Ambientales Hídricos (PSAH), para la Conservación de Bosque y Alivio a La Pobreza, Región San Martín" que busca promover una experiencia piloto de recuperación gradual de la oferta hídrica mediante la recuperación de áreas deforestadas en las cabeceras de la cuenca y el pago a los productores de la parte alta de la cuenca para cuidar la calidad y cantidad del agua que son aprovechadas por los usuarios de la parte baja.

En el marco del proyecto ejecutado por CEDISA, se han venido desarrollando diferentes actividades entre ellas la implementación de un sistema de monitoreo en cantidad y calidad de las aguas mediante el registro de variables hidrometeorológicas, especialmente en las microcuencas de Cachiyacu, Shilcayo y Ahuashiyacu; mientras que EL IIAP, lo viene desarrollando en la microcuenca de Pucayacu.

**CLAUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO.**

Establecer una alianza de cooperación interinstitucional de intercambio de información meteorológica de las microcuencas Cachiyacu, Shilcayo, Ahuashiyacu y Pucayacu.

**CLAUSULA CUARTA : DE LAS OBLIGACIONES.**

**4.1 De "EL IIAP":**

- a) A través de la Gerencia Regional del IIAP San Martín, designará un investigador como coordinador responsable para la implementación del presente convenio ante CEDISA.
- b) Proporcionar información que proviene de la estación meteorológica instalado en el centro de investigaciones "Carlos Miguel Castañeda Ruíz".
- c) Garantizará durante toda la ejecución del convenio la disponibilidad del equipo técnico y difusión de los resultados.
- d) Proporcionará asistencia en el uso de sus instalaciones para el desarrollo de actividades del convenio, como auditorio, equipo, etc.
- e) Facilitará las condiciones para el seguimiento, supervisión y evaluación periódica del estado de avance de la actividad acordada en el presente convenio.



CE00\_\_\_\_/AQUAREC /GRSAN MARTIN/13\_\_\_\_

- f) Informará oportunamente y por escrito a **CEDISA**, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio.
- g) A través de la Gerencia General, designara un representante para el seguimiento de las acciones programadas.

#### 4.2 De "CEDISA":

- a) Designará un coordinador responsable para la implementación del presente convenio ante EL IIAP.
- b) Proporcionar información biofísica y socioeconómica generada por el Proyecto de PSAH, para la recuperación de áreas y mejoramiento de los servicios ecosistémicos hídricos, así como para el mecanismo de compensación programado en el proyecto, que provienen de las estaciones meteorológicas del Cachiyacu, Shilcayo y Ahuashiyacu.
- c) Garantizará durante toda la ejecución del convenio la disponibilidad del equipo técnico y difusión de los resultados.
- d) Facilitará las condiciones para el seguimiento, supervisión y evaluación periódica del estado de avance de la actividad acordada en el presente convenio.
- e) Informará oportunamente y por escrito a EL IIAP, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA : FINANCIAMIENTO.

- 5.1 El IIAP, aportará, a título de contrapartida, con un profesionales cuya anticipación esta valorizada en nueve mil seis cientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,600.00) anuales.
- 5.2 CEDISA aportara, para la realización de la difusión, con un profesional cuya participación esta valorizada en nueve mil seis cientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 9,600.00) anuales.
- 5.3 Como parte del cofinanciamiento, las partes aportarán en especies de conformidad con las condiciones estipuladas en el presente convenio y que **EL IIAP y CEDISA** declaran conocer y aceptar.

#### CLÁUSULA SEXTA : DE LA PROPIEDAD

- 6.1 Los informes y datos generados en el marco de este convenio serán de copropiedad de las partes, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 6.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por las partes con anterioridad al desarrollo de los productos de este convenio, pero que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de las partes o de las organizaciones generadoras de la información primaria.



CE00\_\_\_\_/AQUAREC /GRSAN MARTIN/13\_\_\_\_

- 6.3 Las partes tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 6.4 El uso y/o divulgación por una de las partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.
- 6.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las partes firmantes.
- 6.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

### **CLÁUSULA SEPTIMA: LOS REGÍMENES LABORALES**

Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

### **CLÁUSULA OCTAVA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

- 8.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.
- 8.2 Ninguna de las partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.

### **CLÁUSULA NOVENA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA**

- 9.1 Las partes guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este convenio por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del convenio.
- 9.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres (03) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.
- 9.3 Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

### **CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al término del convenio.



CE00\_\_\_\_/AQUAREC /GRSAN MARTIN/13\_\_\_\_

### CLÁUSULA UNDECIMA: VISIBILIDAD

- a) Las partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional de las partes.
- b) La identidad visual de las partes, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del Convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.

### CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN.

El presente acuerdo se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- b) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las partes.

La resolución del acuerdo no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

### CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Específico, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

### CLÁUSULA DÉCIMACUARTA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.



CE00 \_\_\_\_/AQUAREC /GRSAN MARTIN/13 \_\_\_\_

**CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION**

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

**CLÁUSULA DECIMASEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente convenio específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de:

Iquitos, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013.



**EL IIAP**

**CEDISA**



Ing. **ROGER W. BEUZEVILLE ZUMAETA**  
Gerente General

**MARTHA DEL CASTILLO MOREY**  
Coordinadora Ejecutiva

